

Sesion 7.^a ordinaria en 28 de Junio de 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesion anterior.—Se da cuenta de los asuntos ingresados.—A indicacion del señor Castellon se acuerda reabrir discusion sobre el proyecto de proteccion a la infancia desvalida, ya aprobado.—Reconsiderado el artículo 4.º del referido proyecto, se aprueban dos modificaciones propuestas por los señores Castellon i Ballesteros.—A indicacion del señor Corbalan Melgarejo (Ministro de Guerra i Marina), modificada por el señor Castellon, se acuerda destinar los últimos minutos de la primera hora a tratar los mensajes del Ejecutivo que solicitan autorizacion para ascensos de jefes del Ejército i la Armada.—Por indicacion del señor Lazcano (Presidente) se acuerda considerar dos mensajes del Ejecutivo, relativos a poner en vijencia en Valparaiso la lei de policía sanitaria, i a conceder fondos para combatir las enfermedades infecciosas.—Puestos en discusion estos proyectos, son aprobados con una indicacion del señor Reyes para tramitar como proyecto separado un artículo del segundo de ellos, que aprueba los gastos hechos fuera de presupuesto para combatir las epidemias.—Se constituye la Sala en sesion secreta, i acuerda autorizar los ascensos en el Ejército i la Armada solicitados por el Gobierno.—A segunda hora no continúa la sesion por falta de número.

Asistieron los señores:

Balmaceda, José Elías	Latorre, Juan José
Ballesteros, Manuel E.	Montt, Pedro
Bannen, Pedro	Reyes, Vicente
Barros Luco, Ramon	Rozas, Ramon Ricardo
Castellon, Juan	Saavedra, Cornelio
Charme, Eduardo	Silva Ureta, Ignacio
Eastman, Adolfo	i el señor Ministro de
Escobar, Ramon	Guerra i Marina.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 6.^a ORDINARIA DEL 26 DE JUNIO DE 1905

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Bannen, Barros Luco, Blanco, Castellon, Charme (Ministro de Industria i Obras Públicas), Eastman, Escobar, Latorre, Matte, Montt, Rozas, Saavedra, Sanfuentes, Silva Ureta, Varela i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Ocho de la Honorable Cámara de Diputados: en el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos que lo hizo el Senado, el proyecto de lei que eleva, por gracia, a dos mil cuatrocientos pesos al año la pension que, en virtud de la lei de 28 de setiembre de 1834, disfruta actualmente doña Elvira Carrera Pinto.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

I con los restantes remite aprobados los proyectos de lei que a continuacion se espresan: uno que eleva, por gracia, a la suma de quinientos pesos la pension anual vitalicia que se otorgó al ayudante de cirujano de la corbeta *Esmeralda*, don Jerman Segura; otro que concede a doña

Delfina Valdivieso, viuda de Cortes Monroy, i a su hija soltera doña Elvira Cortes Monroy, una pension anual de ochocientos cincuenta pesos, de que gozarán en conformidad a la lei de montepío militar; otro que concede, por gracia, a doña Sara Cavieres, una pension anual de ciento veinte pesos, de que disfrutará con arreglo a la lei de montepío militar; otro que concede por gracia a doña María, doña Carolina i doña Marcelina Hudson, hermanas solteras de los capitanes de corbeta señores Francisco i Santiago Hudson Cárdenas, una pension mensual de veintiseis pesos cincuenta i nueve centavos, de la que disfrutarán con arreglo a la lei de montepío militar; otro que considera por gracia, en servicio activo, al teniente-coronel de Ejército don Francisco Villagran, hasta el 1.º de setiembre de 1891, i en retiro desde esa misma fecha, con la pension correspondiente a sus años de servicio i al sueldo de asamblea fijado por la lei de 22 de setiembre de 1882.

Pasaron a la Comision de Guerra i Marina.

Otro que concede a don Jorje Vélez L., como abono de tiempo para los efectos de la jubilacion, los tres años cuatro meses i veintiseis dias que sirvió como inspector en la Policia de Santiago.

Pasó a la Comision de Gobierno.

I otro que concede al conductor de trenes de primera clase, don Pedro Nolasco Valenzuela, empleado en los Ferrocarriles del Estado, derecho a jubilar con arreglo a la lei de 20 de agosto de 1857, i tomando por base el setenta i cinco por ciento del sueldo asignado a su empleo.

Pasó a la Comision de Industria i Obras Públicas.

Cuatro del Tribunal de Cuentas en los que comunica, respectivamente, que ha procedido a tomar razon por haberlo así ordenado S. E. el Presidente de la República, i despues de representarlos por estimarlos ilegales, de los decretos supremos que a continuacion se espresan:

Núm. 548, de 13 de abril último, espedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordena que la Tesorería Fis-

cal de Santiago pague a la sucesion de don Galo Irarrázaval Zañartu, Ministro de Chile en el Ecuador, o al que represente sus derechos en conformidad a la lei, la suma correspondiente a un mes i quince dias de sueldo i asignacion a que se refiere la lei de 12 de setiembre de 1883;

Número 215, de 1.º de marzo último, espedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordena que la Tesorería Fiscal de Santiago, pague a don Marco Aurelio Yávar la suma de un mil ciento once pesos veinte centavos, importe de diversos artículos que se le han comprado durante el presente año para uso de dicho Ministerio;

Número 5,524, de 15 de diciembre último, espedido por el Ministerio de Instruccion Pública, que declara que es aplicable a los profesores i empleados de los institutos comerciales, la escepcion de compatibilidad del pago de dos sueldos íntegros, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 43 de la lei de 9 de enero de 1879; i

Número 3,284, de 24 de diciembre de 1902, espedido por el Ministerio de Industria i Obras Públicas, que fija en la suma de siete pesos el viático que corresponde percibir a los inspectores jenerales de Obras Públicas, cuando salgan fuera del lugar de su residencia en comision del servicio.

Pasaron a la Comision Permanente de Presupuestos.

Solicitudes

Una de don Pedro Nolasco Valenzuela, conductor de trenes de primera clase de los ferrocarriles del Estado, en la que pide se modifique el proyecto de lei acordado a su favor por la Honorable Cámara de Diputados, de que se ha dado cuenta en la sesion actual, en el sentido de que se le conceda el derecho de jubilar con el sueldo íntegro asignado a su empleo.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Otra de don Jorje Smith G., jefe de estacion de los ferrocarriles del Estado, en Concepcion, en la que pide se le

acuerde el derecho de jubilar con arreglo a la lei.

Pasó a la Comision de Industria i Obras Públicas.

Otra de don Rigoberto Várgas Munita, en la que pide se tenga por retirada una solicitud de gracia que hace tiempo presentó a esta Cámara, i se le devuelvan los documentos anexos a ella.

Así se acordó.

Otra de doña Margarita Urra, viuda de Riquelme, hija del subteniente de Ejército don Marcelino Urra, en la que pide aumento de la pension de montepío de que disfruta;

Otra de don José Antonio Monreal, sarjento-mayor de Ejército, en la que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro;

Otra de doña Matilde Bravo, viuda del sarjento-mayor graduado de Ejército don Roberto Mac-Cutcheon, en la que pide se le conceda el montepío correspondiente al empleo de sarjento-mayor efectivo.

Pasaron a la Comision de Guerra i Marina.

Otra de don Pedro A. Pérez B., redactor segundo de sesiones del Senado, en la que pide se le conceda algun abono de tiempo para los efectos de su jubilacion.

Pasó a la Comision de Policía Interior.

I otra de don Antonio María López, a nombre de las sociedades de veteranos de Valparaíso i Copiapó, en la que hace algunas observaciones para que se tengan presentes en la discusion del proyecto de recompensas a los sobrevivientes de la guerra contra el Perú i Bolivia.

Se mandó publicar i agregar a sus antecedentes.

Presupuestos municipales

I de haber remitido las municipalidades de La Compañía, Andacollo, Pinto, Ninhue, Ñuñoa i las Máquinas (Catemu) sus presupuestos de entradas i gastos para el año de 1906, i la de Cauquén,

el que debe rejir desde el 1.º de mayo de 1905 al 30 de abril de 1906.

Se ordenó archivarlos.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Presidente propuso que se enviara desde luego a Comision, sin aprobarse en jeneral, el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que contiene las bases de reglamentacion para la construccion i funcionamiento de las instalaciones i desagües domiciliarios de Santiago.

El señor Rozas hizo indicacion para que en las sesiones de los lunes se ocupara la Sala, inmediatamente despues de los incidentes, del despacho de negocios particulares de gracia, a contar desde la semana próxima.

Terminados los incidentes, se procedió a votar las indicaciones formuladas.

La del señor Presidente se dió por aprobada con el asentimiento tácito de la Sala, pasando el proyecto a que ella se refiere en informe a la Comision de Gobierno.

La del señor Rozas fué aprobada por once votos contra tres.

Entrando a la órden del dia, se puso en discusion jeneral el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que aprueba el contrato celebrado por el Gobierno con don Manuel Ossa para la construccion del ferrocarril de Osorno a Puerto Montt, por la suma alzada de nueve millones de pesos de moneda nacional de oro, conjuntamente con el informe de la Comision Especial de Obras Públicas.

Despues de haber usado de la palabra el señor Rozas para apoyar el proyecto, el señor Bannen adujo algunos razonamientos con el objeto de manifestar que, en su concepto, no habia estudios completos i definitivos de la obra, i que estimaba conveniente que este proyecto volviera a Comision, a fin de que fuera informado junto con el relativo al ferrocarril lonjitudinal.

Usaron, en seguida, de la palabra los señores Charme (Ministro de Industria

i Obras Públicas), Barros Luco i Bannen, quien espresó que, en vista de las esplicaciones dadas por el señor Barros Luco, no insistia en que el proyecto volviera a Comision, pero pedia que se discutiera conjuntamente con el relativo al ferrocarril lonjitudinal.

Cerrado el debate, se votó la anterior indicacion del señor Bannen, i resultaron ocho votos por la afirmativa i siete por la negativa, absteniéndose de votar el señor Charme.

Repetida la votacion, fué desechada la referida indicacion por nueve votos contra siete.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se votó el proyecto en jeneral i fué aprobado por la unanimidad de trece votos.

Se acordó dejar para la sesion próxima la discusion particular de dicho proyecto.

Puesto en discusion el proyecto de lei que crea un cuerpo de jendarmes, se acordó, a indicacion del señor Ballesteros, considerar este negocio cuando se halle presente en la Sala el señor Ministro del Interior.

Púsose, despues, en discusion jeneral el proyecto de lei formulado por la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, con motivo del mensaje de S. E. el Presidente de la República, encaminado a proteger la infancia desvalida, i se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Considerado, en seguida, en particular, a propuesta del señor Presidente, se puso en discusion el artículo 1.º, i el señor Montt hizo indicacion para que la frase que dice «podrá tambien el juez, a instancia de los parientes, del defensor de menores o del Ministerio Público», se sustituyera por la siguiente: «podrá tambien el juez, a instancia de los parientes, del defensor de menores, del Ministerio Público o de cualquiera persona del pueblo.»

Despues de haber apoyado esta indicacion el señor Barros Luco, el señor Ballesteros propuso que a continuacion de la frase indicada por el señor Montt se

agregaran las siguientes palabras: «i aun de oficio.»

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo con las indicaciones de los señores Montt i Ballesteros.

El artículo 2.º se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Asimismo se dió por aprobado el artículo 3.º, con una indicacion del señor Ballesteros para que la frase final del inciso 1.º que dice: «será castigado con presidio menor en cualquiera de sus grados», se sustituya por la siguiente: «será castigado con reclusion menor en su grado mínimo i sujecion a la vijilancia de la autoridad», i para que el inciso 2.º se redacte en estos términos:

«Si esos actos se refieren a menores de dieciseis años, la pena podrá aumentarse en un grado».

Los artículos 4.º, 5.º, 6.º i 7.º, final, se dieron sucesivamente por aprobados con el asentimiento tácito de la Sala.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

«PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º En los casos a que se refiere el artículo 225 del Código Civil, podrá tambien el juez, a instancia de los parientes, del defensor de menores, del ministerio público o de cualquiera persona del pueblo i aun de oficio, i procediendo conforme al artículo 226 del mismo Código, confiar el cuidado personal de los menores de dieciocho años, desvalidos, a alguna institucion de beneficencia con personalidad jurídica i cuyo objeto sea prestar auxilio o proteccion a los menesterosos.

Podrá, asimismo, confiar a dichas instituciones el cuidado de los mismos menores adultos cuando no propusieren curador idóneo o cuando al propuesto no se le discerniere el cargo por cualquier causa.

Las disposiciones de este artículo son aplicables a los hijos ilegítimos.

Artículo 2.º Si de algun proceso apareciere que queda un menor de dieciseis años abandonado, o a cargo de una persona física o moralmente inhábil, po-

drá el juez del crimen, con audiencia del ministerio público, encomendar provisoriamente su cuidado personal a las referidas instituciones de beneficencia.

Artículo 3.º El que indujere a un menor de dieciocho años o le facilitare medios para que practique habitualmente la mendicidad o la vagancia o para que frecuente una casa de juego, de suerte, envite o azar, entendiéndose por tales casas todos los lugares destinados a la práctica de esos juegos, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo i sujecion a la vijilancia de la autoridad.

Si esos actos se refieren a menores de dieciseis años, la pena podrá aumentarse en un grado.

Artículo 4.º Será castigado con prision en grado máximo o presidio menor en grado mínimo, o con multa de veinte a quinientos pesos:

1.º El que con propósito de lucro hiciere ejecutar a menores impúberes ejercicios de ajilidad o fuerza o cualesquiera otros semejantes;

2.º El que ocupare a menores impúberes en trabajos nocturnos, entendiéndose por tales aquellos que se ejecutan entre las diez de la noche i las cinco de la mañana;

3.º El que ocupe a menores impúberes en trabajos u oficios que los obligue a permanecer en las calles o a vagar por ellas a ménos que anden acompañados de sus padres, guardadores o encargados;

4.º Los acróbatas, titiriteros, saltimbancos, domadores de fieras i demas personas que ejerzan oficios semejantes; los dueños, empresarios o agentes de tales espectáculos o empresas que ocupen, en sus representaciones o ejercicios, a un menor impúber.

Artículo 5.º A los responsables de simple delito o crimen, menores de dieciocho años, podrá imponérseles la pena corporal que señala la lei al delito cometido, sin la disminucion que prescribe el artículo 72 del Código Penal, siempre que deban cumplirla en establecimientos especiales en que se dé a los penados alguna enseñanza.

Artículo 6.º El Presidente de la Re-

pública dictará los reglamentos que fuere menester para la aplicacion de esta lei.

Artículo 7.º Esta lei comenzará a rejir veinte dias despues de su promulgacion». Se levantó la sesion».

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado:

A pesar de las enérgicas medidas puestas en práctica en la ciudad de Valparaiso, con el objeto de combatir la epidemia de viruelas, no ha sido posible estinguirla; i, por el contrario, toma cada dia mayor desarrollo.

En la nota orijinal del Intendente de Valparaiso, que se acompaña, suscrita ademas por los miembros del Consejo Departamental de Hijiene i de la Junta de Asistencia Pública de ese puerto, se demuestra la necesidad de que se ponga en vijencia la Lei de Policía Sanitaria de 30 de diciembre de 1886, ya que las medidas adoptadas hasta la fecha no han producido los resultados que de ellas se esperaban.

En esta virtud, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para poner en vijencia, en la provincia de Valparaiso, el artículo 6.º de la lei de 30 de diciembre de 1886».

Santiago, 28 de junio de 1905.—JERMAN RIESCO.—*Luis A. Vergara*».

La nota del señor Intendente de Valparaiso a que se refiere el mensaje anterior es la siguiente:

«Valparaiso, 21 de junio de 1905.—Cumpliendo con los deseos manifestados por US. en su oficio número 567, adjunto al cual se sirve remitirme el orijinal de la nota número 106 del Consejo Superior de Hijiene Pública, que pide se ponga en vijencia en Valparaiso la Lei de Policía Sanitaria del 30 de diciembre

de 1886 con las ordenanzas que la complementan, paso a enumerar en seguida los argumentos que, a juicio del infrascrito, hacen indispensables en las actuales circunstancias la vijencia de dicha lei.

En ocasiones anteriores he manifestado a ese Ministerio que solo una situacion estremadamente grave justificaria una medida de esta naturaleza.

Antes, pues, de evacuar el informe pedido, i a pesar de tener la dolorosa evidencia de que esa grave situacion se ha producido, considero a mi vez indispensable oír de nuevo al Consejo Departamental de Higiene, i consultar tambien a la Junta de Asistencia Pública i demas instituciones sanitarias de este puerto, para poder informar a US. con hechos concretos i precisos sobre tan importante asunto.

El resultado de estas investigaciones ha sido encontrar las mas claras razones i la mas completa unanimidad en favor de la medida solicitada.

La epidemia existente de peste viruela ha tomado, desgraciadamente, grande incremento, i aunque los trabajos de instalacion de nuevos lazaretos, de asistencia pública domiciliaria i de vacunacion i desinfeccion, se prosiguen con toda actividad, como lo demuestro a US. en oficio separado, se comprende a primera vista que ni ellos bastan para el desarrollo alcanzado por la epidemia, ni pueden tener, dentro del réjimen existente, toda la eficacia que seria lícito esperar. Para que las medidas tomadas surtan todo su efecto se hace indispensable que la Lei de Policía Sanitaria i especialmente la Ordenanza Jeneral de Salubridad, dictada en cumplimiento del artículo 8.º de la lei de 10 de enero de 1887, proporcionen a la autoridad los medios eficaces de completarlas i hacerlas cumplir. Actualmente, la labor de los médicos está dificultada por la resistencia de las clases menesterosas a abrirles sus domicilios, i los trabajos de desinfeccion pública quedan absolutamente estériles por los innumerables medios de contagio que la incuria, la ignorancia o el temor ofrecen en todas partes al flajelo.

El Consejo Departamental de Higiene i la Junta de Asistencia Pública, en sesion que celebraron reunidas en la sala de mi despacho, el sábado último, insistieron con prolijos datos i razones sobre las circunstancias apuntadas. Se denunció, por ejemplo, el hecho incalificable de haber sido encontrado dos variolosos en el recinto mismo en que una numerosa familia fabricaba tortillas i empanadas para esponderlas al público. Uno de los enfermos estaba atacado del mal en su forma mas violenta i contagiosa,—la peste hemorrájica,—i separado del resto de la pieza solamente por una sábana, era atendido por las mismas mujeres que manufacturaban los comestibles.

Otro de los concurrentes recordó, en seguida, otro hecho que ha sido público i notorio en esta ciudad. Un boticario atacado de la epidemia no quiso trasladarse de la trastienda de su establecimiento a parte alguna; i allí, en una de las calles mas centrales i pobladas, despachaba a un numeroso público por medio de empleados que recibian sus instrucciones cada momento, i que le llevaban las recetas en consulta hasta su propio lecho.

Ante la gravedad de semejantes hechos, que como US. ve se producen en diversas clases sociales i que no necesitan comentarios de ninguna especie, hai que confesar, sin embargo, la impotencia de las autoridades, dentro del réjimen corriente. Para estorbar la consumacion o repeticion de semejantes atentados contra la salud pública, es necesario que una lei especial, como la que se solicita, abra a la autoridad sanitaria las puertas de los domicilios que hoy le cierra la absoluta inviolabilidad consagrada en la Lei de Garantías Individuales, i le permita dictar reglas que deberán hacerse observar hasta en el seno de los hogares sobre antiseptia, profilaxia e higiene jeneral.

Las resistencias que se oponen a la asistencia pública por la clase menesterosa, que es precisamente la que mas la necesita, son tan frecuentes i tan obstinadas, que constituyen, a juicio del infrascrito, un argumento concluyente en favor

de la lei extraordinaria. Se ha hecho público en la prensa diaria i se recordó en la sesion citada, que al doctor señor Tomas Page se le negó la entrada en casa de un varioloso, amenazándole, en vista de su insistencia, con vias de hecho inmediatas si no se retiraba en seguida o si volvía en otra ocasion. El doctor señor Félix Carrasco ha denunciado, con precision de nombres, apellido i domicilio, un caso semejante que le ocurrió en el callejon del Descanso núm. 35 de esta ciudad; i, finalmente, el jefe del Laboratorio, doctor señor Luis Astaburuaga, proporcionó los siguientes datos que se refieren solamente a los quince primeros dias del mes que corre:

Las cuadrillas del desinfectorio, a pedido o por denuncia de personas responsables, visitaron domicilios infectados en número de	240
Desinfecciones efectuadas	177
Domicilios en que se negó la entrada a las cuadrillas, alegando diversas razones o cerrando las puertas	36
Desinfecciones que no se efectuaron por existir otro enfermo en el mismo local.	7
Domicilios en que se rehusó la desinfeccion, alegando que ya se habia efectuado por medios caseros.	20
Total.....	240

Otros de los facultativos presentes de mostró, además, que es práctica corriente entre la jente pobre ocultar los enfermos en que se notan síntomas de la epidemia o trasladarlos clandestinamente a otro barrio de la ciudad para prevenir los denuncios de los vecinos o de la policía. La traslacion se efectúa necesariamente en coches del servicio público, que, por este motivo, vienen a convertirse en poderosos agentes de propagacion del flajelo. Ignorancia o miedo; el resultado inevitable por ahora de tales hechos, es siempre desaltrase, i tiene que concluir

por producir una alarma pública de que se notan ya ciertos síntomas. Se hizo presente a este respecto, en la misma Junta, que la asistencia pública ha encontrado en varias ocasiones cadáveres abandonados muchas horas despues del plazo máximo que suele aguardarse para la sepultacion; i que en un caso ocurrido en el Cerro de Larrain, el cadáver pestoso habia llegado ya a su completa putrefaccion, lo que hace suponer que no habia trascurrido ménos de cuatro dias desde que los deudos o amigos del estinto que ocupaban la misma casa, le habian abandonado.

En vista de estos hechos i de otros que seria demasiado prolijo enumerar, fué acordado, por unanimidad, que los miembros de las dos instituciones que sesionaban reunidos, firmaran con el infrascrito el presente oficio, apoyando i reiterando la peticion del Consejo Departamental de Higiene trasmitido a US. por el Consejo Superior.

Cumplo, pues, trascribiendo a US. las razones de órden sanitario que se aducen en pro de la vijencia de la lei de policía sanitaria; pero no terminaré sin hacer presente al señor Ministro que razones de órden administrativo, no ménos poderosas, aconsejan la adopcion de la misma medida.

Bastaria pasar la vista por las minuciosas i bien meditadas disposiciones de la Ordenanza Jeneral de Salubridad de 1887, para formarse la conviccion de que sin ellas no se conseguirá jamas la estirpacion de una epidemia algo desarrollada; sin embargo, aunque por vias de meros ejemplos, quiero citar las innovaciones de mayor bulto que la lei i sus ordenanzas complementarias introducirían en el régimen existente.

El barrido de las calles, que es una medida de la mas elemental higiene no se efectúa hoy, salvo casos señalados, sino en las peores condiciones posibles.

La Ilustre Municipalidad, a la que el número 1.º del artículo 24 de su Lei Orgánica, le está señalada esta obligacion, se encuentra en la imposibilidad de cumplirla por las razones que son públicas i

notorias; i a los vecinos no puede compelérseles a suplir esa omision por ningun medio eficaz dentro del réjimen actual.

Solo el artículo 5.º de la Ordenanza de 1887 pondria al infrascrito en condiciones de proveer al aseo jeneral de las calles.

Ninguna atribucion tiene tampoco hoy esta Intendencia para dictar reglas de aislamiento de enfermos, para forzar a los habitantes a aceptar la desinfeccion de los locales contaminados, para reglamentar el espendio de frutas i comestibles en que puedan suponerse los jérmenes de la epidemia, para impedir el transporte de los enfermos en coches o vehículos del tráfico público, para imponer a los propietarios o empresarios de locales a que concurren toda clase de personas un sistema siquiera rudimentario de desinfeccion i profilaxia, ni para obligar a establecer desagües o para sistemas hijiénicos de eliminacion de basuras i desperdicios.

Solo en los artículos de la ordenanza citada puede encontrar esta Intendencia medios espeditos i eficaces de hacer cumplir las disposiciones que exige el estado actual de la ciudad i que se dictaran dentro de las atribuciones extraordinarias que concede la Lei de Policía Sanitaria, de acuerdo con las indicaciones del Consejo Departamental de Hijiene.

Finalmente, las perturbaciones, que debia acarrear la vijencia de esta lei, se han producido ya con la publicidad del desarrollo de la epidemia, i no hai motivos para creer sino que se aminorarian con las garantías de inmunidad que dicha lei ofrece a los habitantes.

Los ajentes consulares consideran infestado el puerto desde hace tiempo, i en algunas naciones vecina se ha tomado ya la resolucion de imponer cuarentenas a las procedencias de Valparaiso, de manera que puede decirse, que ademas de ofrecer indiscutibles ventajas la medida en proyecto, no irrogará perjuicios de ninguna clase.

El infrascrito viene, pues, en reiterar a US. la peticion del Consejo Departamental de Hijiene de Valparaiso, a que se refiere la nota del Consejo de Hijiene Pública i el oficio de US.

Dios guarde a US.—*José Fernández B. —Luis Enrique Izquierdo.—Benjamin Manterola.—Alberto Acuña.—Dr. J. Grossi.—Dr. Félix Carrasco.—A. Carvallo C.—Dr. Luis Astaburuaga.—Dr. R. Montt i S.—Dr. Daniel Carvallo.—Dr. C. R. Cámos Murúa.—Dr. Risopatron Barros, secretario».*

2.º Del siguiente oficio:
«Concepcion, 19 de junio de 1905.—El año próximo pasado la Honorable Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al proyecto que eleva a esta ciudad a categoría de primera clase para el cobro de las patentes industriales i profesionales. Ese proyecto se encuentra en Comision en el Honorable Senado, i aunque se han enviado todos los antecedentes requeridos no se ha evacuado el informe respectivo para que esa Honorable Cámara pueda pronunciarse.

Me permito rogar a V. E. tenga a bien acordar el pronto despacho de ese proyecto, el cual, como se ha hecho presente al Honorable Senado, va acompañado de todos los datos que ese alto Cuerpo Legislativo debe tener en cuenta para que se sirva darle favorable acogida; pues son muchas las ventajas que con él obtendria esta comuna, sin imponer un gravámen injusto a los contribuyentes.

Dios guarde a V. E.—*Fernando Baquedano».*

INCIDENTES

Proteccion a la infancia

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

El señor CASTELLON. — Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).— Puede Su Señoría hacer uso de ella.

El señor CASTELLON.—En la sesion del lúnes, señor Presidente, en el momento en que entraba a la sala, se discutia el proyecto sobre proteccion a

a infancia desvalida, i sus diversos artículos se aprobaron mui rápidamente, sin alcanzar a darnos cuenta algunos Senadores de la gravedad de algunos de ellos, aprobados en la forma en que están.

Así, solo despues de despachado el proyecto, noté que el artículo 4.º, por ejemplo, va a dar un resultado totalmente opuesto al que se persigue, i por eso me atreveria a pedir al Senado que aceptara la reapertura de la discusion para introducir algunas lijeras modificaciones en este artículo.

Aquí no se trata de un proyecto que tenga el mas remoto interes político o de partido, sino de un proyecto de interes jeneral, i me parece que no tendria inconveniente alguno, ni sentaria precedente, el que se reabriera la discusion para ver si al Senado le parece oportuno que se hagan algunas lijeras modificaciones a este artículo.

Hago indicacion, o mas bien insinuacion, en este sentido.

Ascensos en el Ejército i la Armada

El señor CORBALAN MELGAREJO (Ministro de Guerra).—Voi a permitirme solicitar de la Honorable Cámara que se constituya por un momento en sesion secreta, despues de los incidentes—para no interrumpir la órden del dia— a fin de ocuparse, si lo tiene a bien, en los mensajes relativos a los ascensos del coronel señor Salvo i del capitán de fragata señor Silva Lastarria.

El señor ROZAS.—Tengo el sentimiento de oponerme a la indicacion del señor Ministro, porque me parece que los Ministros dimisionarios solo deben atender—siguiendo la práctica—a los asuntos urgentes i diarios, i los ascensos de que se trata, por mui justificados que sean, no son asuntos de carácter urgente, que exijan de los Ministros el sacrificio de intervenir en ellos despues de haber renunciado a sus puestos.

I respecto de los mismos jefes que se trata de ascender, mas satisfactorio será para ellos que el nuevo Ministro de la Guerra, el que haya de suceder a Su Se-

ñoría, sea quien solicite del Senado sus ascensos i los ratifique.

¿Qué sacrificio o menoscabo para la reputacion de estos jefes puede haber en esperar unos seis u ocho dias mas?

Si mi oposicion no fuera aceptada, modificaria la indicacion del señor Ministro para que, en lugar de tratarse de estos ascensos despues de los incidentes, se trataran en los diez últimos minutos de la sesion, a fin de no interrumpir el despacho de asuntos urgentes i de interes jeneral, como el relativo a la construccion del ferrocarril de Osorno a Puerto Montt, i las modificaciones que acaba de indicar el honorable señor Castellon al proyecto sobre la infancia desvalida.

El señor CORBALAN MELGAREJO (Ministro de Guerra).—Estoi a las órdenes de la Cámara, i si he solicitado esta preferencia para los mensajes que penden del conocimiento del Honorable Senado, ha sido porque, en una sesion anterior, yo mismo tuve intervencion en esta clase de asuntos, pidiendo igual preferencia. Se trataba entónces del ascenso del honorable señor Castillo para vicealmirante de la Armada, mensaje que fué enviado conjuntamente con los que ahora están en la mesa de la Honorable Cámara.

Si entónces no se hicieron las observaciones que acaba de formular el honorable Senador, me ha parecido que en este caso tampoco deberian hacerse, no existiendo razon alguna para pedir el aplazamiento de mensajes presentados igualmente por el Ministro que habla.

No es mi ánimo postergar ninguno de los importantes negocios de que se ocupa el Honorable Senado; solo pido algunos instantes de la órden del dia, o en los últimos minutos de la presente sesion, a fin de de que estos mensajes sean despachados, i los interesados no estén pendientes de la resolucion de la Honorable Cámara.

Estos asuntos son de órden exclusivamente administrativo; no se trata de asuntos políticos. Los ascensos de jenerales, de contra-almirantes, de capitanes de fragata, son, repito, de órden esclusi-

vamente administrativo. Si el Ministro dimisionario no tuvo inconveniente en tomar parte en la discusion del ascenso del honorable señor Castillo, ni en suministrar los datos necesarios, ni en apoyar este ascenso, que creía mui merecido i justo, ¿por qué, respecto de estos otros jefes del Ejército i Armada, habia de estar colocado en otra condicion?

Por eso, repito que estoi a las órdenes de la Honorable Cámara, i si he querido solicitar su benevolencia a fin de dedicar diez o quince minutos para el despacho de estos mensajes, he sido consecuente con la conducta que observé en la ocasion anterior a que acabo de aludir.

El señor ROZAS.—Repito que no tengo, al oponerme a la indicacion del señor Ministro, el propósito de no aceptar el ascenso de estos jefes, a quienes considero mui acreedores a los puestos que se trata de conferirles; lo hago únicamente porque no considero urgente el negocio, ni creo que pueda sufrir menoscabo la reputacion de los interesados por que se postergue la consideracion de los mensajes por algunos pocos dias mas.

No tuve oportunidad de hacer estas observaciones cuando se trató del ascenso del señor Castillo, i por eso las hago valer solo ahora.

El señor BALLESTEROS.—Por mi parte, acepto la indicacion formulada por el señor Ministro de Guerra.

Al revés del señor Senador por Llanquihue, creo que el señor Ministro de Guerra es Ministro, i que como tal tiene derecho para asistir a la Cámara i formular indicaciones, mientras que la renuncia que ha presentado no sea aceptada por el Presidente de la República.

Rogaria, sin embargo, al señor Ministro que aceptase que la sesion secreta sea despues que se despache el asunto a que se ha referido el señor Senador por Maule; me parece que este asunto no ha de ocupar mas de cinco minutos la atencion de la Cámara, porque Su Señoría no tiene otro propósito que cambiar una o dos palabras en el artículo 4.º del proyecto ya aprobado.

El señor CORBALAN MELGARE.

JO (Ministro de la Guerra).—Acepto la modificacion que indica el señor Senador.

El señor CASTELLON.—Podríamos dedicar el último cuarto de hora de la primera parte de la sesion a los mensajes sobre ascensos.

El señor BALMaceda. — A pesar de que me encuentro animado de los mejores propósitos para con el señor Ministro de la Guerra, me parece que la observacion del señor Senador por Llanquihue es bastante grave. Se refiere a un punto que, si bien no es conveniente discutir latamente por ahora, tampoco es posible pasar sobre él con ánimo lijero, como si se tratase de un asunto baladí.

No encuentro perfectamente correcto que Ministros que han renunciado, se presenten al Congreso como si estuviesen en pleno i normal ejercicio de sus funciones. Me parece que no hai régimen parlamentario alguno que acepte este procedimiento que se ha impuesto entre nosotros, como consecuencia de las dificultades que producen los frecuentes cambios ministeriales.

En el presente caso, no debemos olvidar que el carácter de la última crisis ha colocado a los Ministros en la condicion de renunciantes i de renunciados, i que por consiguiente, permitir que los señores Ministros concurren al seno de la representacion nacional exactamente en la forma ordinaria, como si estuvieran en el ejercicio correcto de sus funciones, no parece natural.

Es cierto que mientras la renuncia no haya sido aceptada por el Presidente de la República, los Ministros dimisionarios deben considerarse siempre Ministros; pero no podemos prescindir tampoco de las dificultades ocurridas en esta misma Cámara i que han colocado al Ministerio en la condicion de hacer su renuncia.

Por esto yo apoyaré la oposicion del honorable Senador de Llanquihue; creo que este asunto de los ascensos debe postergarse. I siento decirlo porque, lo repito, me encuentro animado para el honorable Ministro de la Guerra aquí presente, de la mejor buena voluntad, i lamento que Su Señoría, cuyo espíritu he

névolo reconozco, haya sido arrastrado por sus demas colegas del Ministerio hasta presentar su renuncia.

Policia sanitaria i epidemia de viruelas

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Despues de los asuntos que se han indicado para tratarse en la presente sesion, rogaria a la Cámara que se ocupara de un mensaje en que se pide la autorizacion necesaria para poner en vijencia la lei de policia sanitaria, i de otro en que se piden recursos para combatir la epidemia de viruelas existente.

El Gobierno, segun se me ha manifestado, atribuye suma urjencia a estos proyectos.

Votaciones

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminados los incidentes.

En votacion las indicaciones formuladas.

Si nadie se opone, daré por aprobada la indicacion del honorable Senador por Maule.

Queda aprobada.

El señor SECRETARIO.—Va a votarse la indicacion del señor Ministro de la Guerra en la forma en que la ha modificado el señor Castellon, esto es, que se trate de los ascensos en los últimos quince minutos de la primera hora de la sesion.

El señor ROZAS.—¿I por qué no al fin de la segunda hora, como yo habia indicado?

El señor BARROS LUCO.—Lo mismo da; habrá seguramente segunda hora.

El señor ROZAS.—Por esa misma razon pueden dejarse los ascensos para la segunda hora.

El señor BALLESTEROS.—Ya está cerrado el debate.

El señor SECRETARIO.—Se votará

entónces la indicacion en la forma en que ha sido modificada por el señor Rozas.

El señor CASTELLON.—Pero ya está cerrado el debate.

El señor ROZAS.—Yo formulé mi indicacion ántes de que se hubiera cerrado el debate.

El señor LAZCANO (Presidente).—Yo estaba preocupado de otro asunto cuando hizo sus observaciones el honorable Senador de Llanquihue; pero he preguntado al señor Secretario si la modificacion propuesta por Su Señoría fué hecha en tiempo oportuno, i me dice que sí.

El señor BALLESTEROS.—Entiendo que en todo caso se tratará en primer lugar del proyecto a que se ha referido el señor Senador de Maule.

El señor BALMACEDA.—Segun he comprendido, el señor Rozas se ha opuesto a la indicacion del señor Ministro.

El señor SECRETARIO.—La ha modificado en el sentido de que se destinen a los ascensos los últimos diez minutos de la segunda hora.

El señor BALMACEDA.—Yo no lo habia entendido así; i lo que por mi parte he aceptado, es la oposicion que hacia el honorable Senador de Llanquihue a que se tratara de los ascensos ántes de que hubiera Ministerio a firme.

El señor ROZAS.—Yo no he admitido la indicacion del señor Ministro para dar preferencia a los ascensos; pero he dicho que si la Cámara la acepta, proponia entónces que se modificara en el sentido de que se señalen los últimos diez minutos de la sesion en vez de los de la primera hora.

El señor LAZCANO (Presidente).—Como me parece que hai Senadores que aceptan una parte i no la otra de la indicacion, se dividirá ésta, votándose primeramente si la Cámara acuerda ocuparse hoi de los ascensos; i en seguida, si se acuerda esto, se votaria si ese asunto se trata en la primera o en la segunda hora.

El señor SECRETARIO.—Va a votarse si se trata en la sesion actual de los

ascensos.

Votada esta proposicion, fué aprobada por doce votos contra dos.

El señor SECRETARIO.—Se va a votar ahora la segunda parte, en la forma propuesta por el señor Rozas, es decir si son los últimos diez minutos de la sesion los que se destinan a tratar de los ascensos.

El señor BALEESTEROS.—Si es rechazada esta indicacion del señor Rozas, ¿se entenderá que queda aprobada la del señor Castellon?

El señor LAZCANO (Presidente).—Sí, señor Senador.

Votada la indicacion del señor Rozas, fué desechada por diez votos contra cuatro.

El señor LAZCANO (Presidente).—Queda aprobada la indicacion del honorable señor Castellon, para que sea el último cuarto de hora de la primera parte de esta sesion el tiempo que se dedique al despacho de los ascensos.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Presidente para que se trate del proyecto sobre autorizacion para poner en vijencia la lei de policia sanitaria i del proyecto que concede fondos para combatir la epidemia de viruelas.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si nadie pide votacion, daré por aprobada esta indicacion.

Queda aprobada.

ORDEN DEL DIA

Proteccion a la infancia

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion el artículo 4.º del proyecto sobre proteccion a la infancia desvalida.

El señor CASTELLON.—Rogaria al señor pro-Secretario que diera lectura al artículo 4.º

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así:

«Artículo 4.º Será castigado con prision en grado wáximo o presidio menor en grado mínimo, o con multa de veinte a quinientos pesos:

«1.º El que con propósito de lucro hiciere ejecutar a menores impúberes ejercicios de ajilidad o fuerza o cualesquiera otros semejantes;

«2.º El que ocupare a menores impúberes en trabajos nocturnos, entendiéndose por tales aquellos que se ejecutan entre las diez de la noche i las cinco de la mañana.

«3.º El que ocupe a menores impúberes en trabajos u oficios que los obligue a permanecer en las calles o a vagar por ellas, o ménos que anden acompañados de sus padres, guardadores o encargados.

«4.º Los acróbatas, titiriteros, saltimbancos, domadores de fieras i demas personas que ejerzan oficios semejantes; los dueños, empresarios o agentes de tales espectáculos o empresas que ocupen, en sus representaciones o ejercicios, a un menor impúber».

El señor CASTELLON.—El propósito de este artículo, segun las demas disposiciones del proyecto, es evidentemente el de proteger a la infancia desvalida. Pero, creo que, dados los términos en que se ha aprobado, se ha ido demasiado léjos; con él no se protegerá en realidad a la infancia desvalida, sino que se va a proteger la ociosidad de la infancia, impidiéndole que ejecute trabajos que puede perfectamente ejecutar, i que contribuyen a la moralidad i al desarrollo físico de los mismos impúberes.

Desde luego, parece que se hubiera hecho una confusion, empleando la palabra *impúber* para designar los niños o infantes.

El Código Civil dice lo que debe entenderse por infante o niño i lo que debe entenderse por impúber.

Infante es el menor de siete años, e impúber es, tratándose de varones, el menor de catorce años, i tratándose de mujeres, la menor de doce.

Si se fuera a aplicar este artículo con rigor, en los términos en que está redactado, sucederia que se destinaria a la ociosidad o a cosas peores, a mucha jente que puede trabajar sin ningun inconveniente.

Tenemos, por ejemplo, el llamado gremio de suplementeros, que, si es verdad que contribuye a corromper a muchos niños, en cambio, sirve para la subsistencia de muchas familias i para facilitar el en-

pendio i la lectura de los diarios en el público.

¿Iriamos a destinar hombres o mujeres adultos a este servicio, distrayéndolos de otras ocupaciones mas importantes i proporcionadas a su estado i a su fuerza física? Me parece que esto no seria conveniente.

Tenemos tambien los vendedores. Todos los dias entran a Santiago mil o mas vendedores, menores de catorce años. ¿Les vamos a impedir que ejerzan esta ocupacion, que acaso es el pan de sus familias i que contribuye poderosamente a satisfacer las necesidades de consumo de la poblacion?

Lo que digo de Santiago lo digo de todas las ciudades importantes como Valparaiso, Talca, Concepcion i demas.

I respecto de los mismos saltimbancos, a que se refiere el último número de este artículo, ¿no estamos sosteniendo todos los dias que es preciso que en las escuelas i establecimientos de educacion se dedique una parte del tiempo a ejercicios atléticos, con el objeto de desarrollar la constitucion física de la niños, i aun para el desarrollo de sus facultades mentales en forma debida? ¿I hemos de impedir a los acróbatas que adiestren a sus hijos en ejercicios atléticos, que al mismo tiempo han de servirles para el ejercicio de su profesion?

Me parece que el objeto de la lei es impedir que se abuse de la infancia, de los niños pequeños, dedicándolos a trabajos o ejercicios impropios de su edad.

Lo que se quiere tambien es que no anden los niños vagando por las calles, adquiriendo malas costumbres o entregándose a la mendicidad.

Este es el espíritu del artículo, i no el de impedir que trabajen en las calles muchachos de catorce años, que son ya hombres i que pueden hacerlo sin inconveniente alguno.

¿Por qué no ha de permitirse a estos muchachos vender diarios, o bien frutas, legumbres i otros artículos?

Por esto yo me atraveria a proponer

que en todas las frases donde este artículo dice «menores impúberes», se dijera «menores de ocho años.» Así se conseguiria el propósito del proyecto, que es proteger a los niños, a los infantes, cuya edad fija el Código Civil en siete años; pero me parece que la de ocho años es un término medio proporcionado. Un muchacho de ocho años, o mas, puede servir mui bien de suplementero, de capachero, de mensajero, i desempeñar muchas otras ocupaciones sin inconveniente alguno.

Concluyo, pues, haciendo indicacion para que en todas las partes donde este artículo dice «menores impúberes», se reemplace esta espresion por la de «menores de ocho años.»

El señor BALLESTEROS.—Ya que se va a modificar el artículo 4.º, me parece del caso llamar la atencion de la Cámara hácia algo que ayer no pude hacer notar por la rapidez con que se despachó este negocio. Me refiero a una contradiccion que existe en el artículo 3.º, que dice: «El que ocupase a menores impúberes en trabajos u oficios que los obliguen a permanecer en las calles o a vagar por ellas, etc».

La palabra «vagar», que en su sentido legal significa andar por las calles sin oficio alguno, sin trabajo, i que es un delito castigado por el Código Penal, está en contradiccion con lo que dice el artículo al principio: «El que ocupase a menores impúberes en trabajos u oficios que lo obliguen a permanecer en las calles.»

Si el impúber está ocupado en trabajos u oficios, es claro que no puede vagar, o andar vagando por las calles.

Me parece, por esto, que bastaria con dejar la primera parte, i suprimir la espresion «o a vagar por ellas», que importa una contradiccion, i que no tiene aquí el sentido que le da la lei.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si ningun señor Senador hace uso de la palabra ni pide votacion, se dará por aprobado el artículo con las dos modificaciones propuestas.

Aprobado.

Lei de policía sanitaria

El señor LAZCANO (Presidente).— En discusion el proyecto que autoriza al Gobierno para poner en vijencia en la provincia de Valparaiso el artículo 6.º de la lei sobre policía sanitaria.

El señor Secretario da lectura al mensaje que se inserta en la cuenta de la presente sesion, i cuya parte dispositiva dice así:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para poner en vijencia en la provincia de Valparaiso el artículo 6.º de la lei de 30 de diciembre de 1886».

El señor LAZCANO (Presidente).— En discusion jeneral i particular.

El señor REYES.—¿Qué dice el artículo 6.º de esa lei?

El señor PRO-SECRETARIO.— Dice así:

«Art. 6.º Si se presentaren casos de epidemia contajiosa dentro del territorio nacional, el Presidente de la República podrá declarar infestadas las poblaciones en que esos casos aparezcan, espresando en el decreto la epidemia que lo motiva.

«Hecha esa declaracion, las personas atacadas de la epidemia, desprovistas de habitacion o de instalacion conveniente, serán examinadas por un médico nombrado por el gobernador del departamento; i éste, con el informe de dicho facultativo, podrá ordenar las medidas de precaucion i de aislamiento necesarias para evitar el contajio en la poblacion. Las medidas de aislamiento no impedirán que los enfermos sean asistidos por su familia e individuos de su eleccion.

«Las mismas personas desprovistas de habitacion o de instalacion conveniente, podrán ser trasladadas, con el consentimiento del dueño de casa, a lazaretos u hospitales».

El señor LAZCANO (Presidente).— La lei de 1886 obliga al Senado o a la Comision Conservadora, en su caso, a fijar el plazo por el cual se concede la autorizacion. Como ni en el proyecto ni en el mensaje se dice nada sobre este punto,

podria consignarse el término de seis meses, u otro cualquiera que la Cámara estime conveniente.

El señor BALLESTEROS.—Yo preferiria que la autorizacion se redujera a tres meses, porque son muchas las facultades que se conceden al Presidente de la República, i su carácter es tal, que son hasta cierto punto deprimentes de la libertad individual.

Por otra parte, segun las noticias que dan los diarios de hoy, parece que la epidemia declina en Valparaiso, lo que es natural, porque jeneralmente esta epidemia se restringe en la presente estacion.

En todo caso, el Presidente de la República podria pedir oportunamente ampliacion del plazo, si el de tres meses resultara insuficiente.

El señor BALMACEDA.—¿El acuerdo que se pide es para la provincia de Valparaiso, o solo para la ciudad?

El señor PRO-SECRETARIO.— Para la provincia, señor Senador.

El señor LAZCANO (Presidente).— ¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion, con la indicacion del honorable Senador por Santiago para fijar el plazo en tres meses.

Resultó aprobado en esta forma el proyecto de acuerdo, por trece votos contra uno.

El señor REYES (al dar su voto).— Sí, señor, en el concepto de que no es ésta una disposicion imperativa, sino una mera autorizacion, de que el Presidente de la República usará discrecionalmente, segun que las circunstancias manifiesten la necesidad de aplicar o no el artículo 6.º de la lei del 86.

Enfermedades infecciosas

El señor LAZCANO (Presidente).— En discusion el proyecto que autoriza al Ejecutivo para invertir una suma de dinero en combatir las enfermedades infecciosas.

El señor PRO-SECRETARIO.— El Mensaje de S. E. el Presidente de la República dice así

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados

El desarrollo de la peste bubónica en el norte, que felizmente se logró extinguir i el de la epidemia de viruelas en todo el país, han obligado al Gobierno a tomar medidas extraordinarias con el fin de combatirlas e impedir su propagacion.

Establecimiento de estaciones sanitarias, lazaretos, envio de médicos especiales a las localidades infestadas, encargo al extranjero de elementos de desinfeccion i curacion, son los medios que se han puesto en práctica para estirpar las epidemias.

La peste bubónica, como se ha manifestado, se consiguió extinguir; pero, desgraciadamente, no se ha logrado el mismo resultado con la viruela, cuya enfermedad ha tomado un desarrollo alarmante, sobre todo en la ciudad de Valparaiso.

Con la adopcion de las medidas mencionadas, se agotaron los fondos concedidos por la lei número 1,713, de 30 de noviembre último, i para atender a los gastos ocasionados por las epidemias, durante el receso del Honorable Congreso, ha sido preciso autorizar a los intendentes i gobernadores para que dispongan de recursos haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 21, número 14 de la lei de Régimen Interior, i exceder la lei de 30 de noviembre citada en la suma de trescientos ochenta i un mil ciento noventa i dos pesos treinta i seis centavos.

Menester es que el Honorable Congreso apruebe el exceso aludido i conceda nuevos recursos para seguir atendiendo a someter estas necesidades.

En virtud de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Apruébase el gasto de trescientos ochenta i un mil ciento noventa i dos pesos treinta i seis centavos, en que se ha excedido la lei número 1,730, de 30 de noviembre de 1904.

Artículo 2.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en los gastos ocasionados con motivo de las mismas».

Santiago, 14 de junio de 1905. — JERMAN RINCO.—Rafael Balmaceda.

El señor LAZCANO (Presidente).— En discusion jeneral el proyecto.
¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion; i si no se pide, se dará por aprobado.

Aprobado.

Si no hai inconveniente, se procederá a la discusion particular

En discusion el artículo 1.º

El señor pro-Secretario le da lectura.

El señor ROZAS.—¿Vienen las cuentas de esos gastos?

El señor PRO-SECRETARIO.—Sí, señor Senador; ha venido el detalle de la inversion.

El señor REYES.—El proyecto contiene dos ideas diversas, que conviene tomar en cuenta por separado.

En el artículo 1.º se da por aprobado un gasto hecho fuera de autorizacion legislativa. Hacerlo sin informe de Comision, me parece que seria proceder con lijereza.

La otra idea, la contenida en el artículo 2.º, de conceder trescientos mil pesos para nuevos gastos, no ofrece inconveniente para su inmediato despacho.

Por el momento, yo limitaria mi voto al artículo 2.º, haciendo de él un proyecto separado; i en cuanto al artículo 1.º, pediria que pasara a la Comision respectiva.

El señor LAZCANO (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Se va a votar la indicacion del honorable Senador por Santiago, para que el artículo 1.º pase a Comision, como proyecto separado.

Si no se pide votacion, se dará por aprobada.

Queda aprobada.

En discusion el artículo 2.º

El señor pro-Secretario le da lectura

El señor LAZCANO (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Queda aprobado.

Si no hai inconveniente, se tramitará el artículo aprobado como proyecto de lei separado.

Así se hará.

El señor BARROS LUCO.—Pediria que se comunicara el proyecto a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai oposicion, así se hará.

Queda así acordado.

Se va a constituir la Sala en sesion secreta.

Sesion secreta

ASCENSOS EN EL EJÉRCITO I LA ARMADA

En seguida se constituyó la Sala en sesion secreta para ocuparse de los mensajes de S. E. el Presidente de la República

en los cuales pide el acuerdo del Senado para conferir los empleos de jeneral de brigada al coronel de Ejército don José de la Cruz Salvo, i de capitan de navío al de fragata de la Armada Nacional don José Luis Silva Lastarria.

El Senado prestó su acuerdo por diez votos con tra cuatro para conferir el empleo de jeneral de brigada al coronel de Ejército don José de la Cruz Salvo; i por la unanimidad de doce votos, el empleo de capitan de navío al de fragata don José Luis Silva Lastarria.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

No continuó la sesion por falta de número.

RAFAEL EGAÑA,
Jefe de la Redaccion.